

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio No.1731

Sevilla - Valle, cuatro (04) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: REPROGRAMAR FECHA DE AUDIENCIA Y CITAR PERITO.
PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
EJECUTANTE: JOSE ALDEMAR POSADA ORTIZ.
EJECUTADA: CLAUDIA LIA OSORIO VARGAS.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2019-00037-00

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a citar al Perito Profesional Especializado Forense GUSTAVO GUTIERREZ SALAZAR adscrito al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES para que comparezca a la AUDIENCIA CONCENTRADA que se convocó para el 10 de noviembre de 2021 de conformidad con lo dispuesto por el artículo 228 del Código General del Proceso.

II. CONSIDERACIONES

Se tiene que dentro de la presente causa ejecutiva mediante el Auto Interlocutorio No.288 de marzo 5 de 2021 esta judicatura dispuso, entre otros, decretar como medio probatorio de la parte ejecutada la prueba pericial de COTEJO DE FIRMA, ordenando su práctica al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, entidad que acreditó el cumplimiento del imperativo dispuesto por el Despacho el pasado 7 de octubre de 2021, por conducto del Profesional Especializado Forense GUSTAVO GUTIERREZ SALAZAR, arrojando al paginario INFORME PERICIAL DE DOCUMENTOLOGIA FORENSE el cual se puso en conocimiento de las partes para el ejercicio del derecho de contradicción de conformidad con lo rituado por el artículo 228 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se vislumbra que en data 2 de noviembre de 2021, la procuradora judicial de extremo pasivo Dra. MAYRA ALEJANDRA GARCIA FLORES, arrima al plenario memorial a través del cual solicita al Despacho hacer comparecer al perito especializado a la AUDIENCIA INTEGRAL convocada para el 10 de noviembre del hogaño a efectos de que absuelva interrogantes relacionados con el informe rendido, petición a la que esta directora procesal accederá teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 228 del Estatuto Procesal que taxativamente establece:

Artículo 228. CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN. La parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro

o realizar ambas actuaciones. Estas deberán realizarse dentro del término de traslado del escrito con el cual haya sido aportado o, en su defecto, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ponga en conocimiento. En virtud de la anterior solicitud, o si el juez lo considera necesario, citará al perito a la respectiva audiencia, en la cual el juez y las partes podrán interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen. La contraparte de quien haya aportado el dictamen podrá formular preguntas asertivas e insinuentes. Las partes tendrán derecho, si lo consideran necesario, a interrogar nuevamente al perito, en el orden establecido para el testimonio. Si el perito citado no asiste a la audiencia, el dictamen no tendrá valor.

Si se excusa al perito, antes de su intervención en la audiencia, por fuerza mayor o caso fortuito, el juez recaudará las demás pruebas y suspenderá la audiencia para continuarla en nueva fecha y hora que señalará antes de cerrarla, en la cual se interrogará al experto y se surtirán las etapas del proceso pendientes. El perito solo podrá excusarse una vez.

Las justificaciones que por las mismas causas sean presentadas dentro de los tres (3) días siguientes a la audiencia, solo autorizan el decreto de la prueba en segunda instancia, si ya se hubiere proferido sentencia. Si el proceso fuera de única instancia, se fijará por una sola vez nueva fecha y hora para realizar el interrogatorio del perito.

En ningún caso habrá lugar a trámite especial de objeción del dictamen por error grave.

Parágrafo. En los procesos de filiación, interdicción por discapacidad mental absoluta e inhabilitación por discapacidad mental relativa, el dictamen podrá rendirse por escrito.

En estos casos, se correrá traslado del dictamen por tres (3) días, término dentro del cual se podrá solicitar la aclaración, complementación o la práctica de uno nuevo, a costa del interesado, mediante solicitud debidamente motivada. Si se pide un nuevo dictamen deberán precisarse los errores que se estiman presentes en el primer dictamen. (Énfasis y subrayado fuera de texto).

Consecuentemente con lo anterior, si bien la norma determina que quien puede solicitar la comparecencia del perito al proceso es la parte contra quien se aduce el dictamen pericial y, en el presente caso, la prueba se decretó precisamente a instancia de la parte que solicita la convocatoria del profesional especializado, esta funcionaria judicial, en aras de blindar de garantías el trámite procesal, dispondrá la citación del auxiliar de la justicia para que resuelva los interrogantes que eventualmente emerjan tanto en las partes, como en esta cognoscente pero, dada la premura del tiempo para la citación del perito y teniendo en cuenta que la audiencia se tiene programada para el próximo 10 de noviembre de 2021 se ordenará fijar una nueva fecha para la realización de la AUDIENCIA CONCENTRADA donde se decidirá de fondo este asunto.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la realización de la **AUDIENCIA CONCENTRADA** de que trata el artículo 392 del C. G. P. con el fin de adelantar todas las actividades que se encuentran pendientes de desarrollar y están previstas en los artículos 372 y 373 del mismo compendio normativo, en virtud a lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: FÍJESE como nueva fecha, el día **CATORCE (14) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, a la hora judicial de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 a.m.)**, para que tenga lugar la audiencia señalada en el numeral anterior en los términos del Auto Interlocutorio No.288 del 05 de marzo de 2021.

TERCERO: CONVOCAR al Profesional Especializado Forense **GUSTAVO GUTIERREZ SALAZAR** adscrito al Laboratorio de Documentología y Grafología Forense de la Dirección Regional Suroccidente del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES para que comparezca a la **AUDIENCIA CONCENTRADA**, referida en el numeral 1º, con el propósito de absolver los interrogantes planteados por la parte pasiva, así como, los que eventualmente disponga elevar su contraparte y esta cognoscente; lo anterior de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 228 del Código General del Proceso. **COMUNICAR** la presente decisión al profesional especializado citado por el medio más expedito posible, indicando que deberá allegar al despacho el correo electrónico y número de contacto para efectos de remisión del Link de la audiencia, toda vez que la realización es de manera virtual.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



DIANA LORENA ARENAS RUSSI

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 149 DEL 05 de noviembre de 2021.
EJECUTORIA: _____

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA Secretario

Firmado Por:

Diana Lorena Arenas Russi
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

57626f6cd32d107eeb782c926334a45ae26a9e0cc1aefbf29bef0c8a4c31867a

Documento generado en 04/11/2021 09:34:38 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>